

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE LAS INSTALACIONES DEL RECINTO FERIAL, PROPIEDAD DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA

Art. 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación Provincial establece la tasa por la utilización privativa del Recinto Ferial de la Diputación de Salamanca, que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo regulado en los artículos 20, 122 y concordantes de la citada Ley 39 de 1988.

Art. 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa del Recinto Ferial de la Diputación de Salamanca, para la celebración de actos promocionales, culturales, artísticos, comerciales, lúdicos o similares, autorizados expresamente por esta Corporación.

Art. 3.- Sujetos pasivos y responsables

1.- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas, jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que utilicen el Recinto Ferial de la Diputación de Salamanca para la celebración de actos promocionales, culturales, artísticos, comerciales, lúdicos o similares, autorizados expresamente por esta Corporación.

2.- En cuanto a la responsabilidad solidaria y subsidiaria se estará, en su caso, a lo establecido en los artículos 38, 39 y concordantes de la Ley General Tributaria.

Art. 4.- Exenciones y Bonificaciones

No se admitirán más beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Art. 5.- Cuota tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija de acuerdo con la tarifa que a continuación se desarrolla para cada una de las infraestructuras del recinto, a la que habrá de sumar los gastos repercutibles que se deriven de la realización del acto solicitado.

Se entenderán por gastos repercutibles los derivados de la seguridad y vigilancia, servicio de limpieza, suministros de combustibles, agua, electricidad, gastos de amortización del inmovilizado correspondiente al periodo utilizado y personal corporativos necesarios para la realización del evento solicitado.

Los gastos repercutibles se calcularán y abonarán una vez concluido el acto solicitado y liberado el Recinto Ferial de la Diputación de Salamanca. Dicho cálculo se realizará en función de la magnitud de la actividad desarrollada.

Cuota tributaria:

A) Recinto Ferial.

El Recinto Ferial de la Diputación de Salamanca ocupa una superficie de más de 300.000 m². Dispone, entre otras instalaciones, de cinco naves cubiertas para ganado, con una superficie de 16.800 m², algunas de las cuales tienen exclusivo carácter ganadero, mientras que otras pueden ser perfectamente utilizadas en cualquier otro tipo de exposiciones y certámenes.

Posee, igualmente, un Pabellón Central con una superficie construida de 6.800 m², dotada de calefacción y aire acondicionado, con versatilidad y capacidad para acoger stands en cualquier tipo de muestra o exposición, sea o no de carácter ganadero. Está dotado este Pabellón de Salón de Conferencias con capacidad para 160 personas, Cafetería, Restaurante, Salas, Oficinas, Despachos y Servicios varios de atención al público.

Dispone, además, de un Anillo de Exhibiciones con una superficie de 2.300 m², con capacidad para 3.000 personas sentadas en graderío cubierto y que se destina a exhibiciones, concursos y a todo tipo de espectáculos.

Dos pistas de pruebas, alojamiento para 64 personas-cuidadores de ganado, pabellón de recepciones, lazareto, nave de desinfección de camiones, nave almacén, báscula.

El Recinto está dotado de red ofimática, red de video comercial, megafonía, telefonía con más de 250 extensiones, iluminación y alumbrado, cartelería y directorios.

Posee de un aparcamiento totalmente urbanizado, asfaltado y señalizado, con una superficie de 110.000 m², con capacidad para 3.000 vehículos ligeros y 300 autocares, que incluye una zona de helipuerto y otra que acoge al Depósito Aduanero de Salamanca.

Actividades sin ánimo de lucro: gastos repercutibles

Actividades con ánimo de lucro: la tarifa de 9.000 euros/día más los gastos repercutibles.

B) Pabellón Central.

El Pabellón Central tiene una superficie de 6.800 m² y una capacidad máxima de 5.000 personas y comprende la Nave Central, Salón de Actos, Restaurante, Cafetería, dos Despachos y Sala de Reuniones; por la utilización del Pabellón Central, con todas sus instalaciones, se devengarán las siguientes cuotas:

Actividades sin ánimo de lucro: gastos repercutibles

Actividades con ánimo de lucro: la tarifa de 3.000 euros/día más los gastos repercutibles.

Por la utilización de alguna de las instalaciones del Pabellón central se devengará las siguientes cuotas:

a) Nave Central.

A1.- Actividades sin ánimo de lucro: gastos repercutibles.

A2.- Actividades relativas a exhibiciones de cualquier clase de bien o servicio de manera que se favorezca su promoción, sin que implique venta directa con retirada de mercancías dentro del recinto ferial:

A.2.1.- Nave parcelada: la tarifa de 15 euros/m² neto/día, más los gastos repercutibles.

A.2.2.- Nave completa: la tarifa de 1.800 euros/día, más los gastos repercutibles.

A3.- Actividades comerciales, promocionales, lúdicas o festivas, con ánimo de lucro, que den lugar a la venta directa de bienes o servicios: una tarifa de 2.400 euros/día, más los gastos repercutibles.

b) Salón de Actos.

Salón de Actos con capacidad para 160 personas

B.1.- Por actos y día 120 euros, más los gastos repercutibles.

C) Anillo de exhibiciones

El anillo de exhibiciones de forma rectangular con piso de arena y capacidad para 3.000 personas sentadas.

C.1.- Actividades sin ánimo de lucro: gastos repercutibles.

C.2.- Actividades relativas a exhibiciones de cualquier clase de bien o servicio, de manera que se favorezca su promoción, sin que implique venta directa con retirada de mercancías dentro del recinto ferial la tarifa de 1.200 euros más los gastos repercutibles.

C.3.- Actividades comerciales, promocionales, lúdicas o festivas, con ánimo de lucro, que den lugar a la venta directa de bienes o servicios: una tarifa de 1.800 euros/día, más los gastos repercutibles.

D) Zona Exposición Exterior/Aire Libre:

D.1.- Para cualquier tipo de actividad 1,20 euros m² bruto/día, más gastos repercutibles.

E) Nave Auxiliar Exposiciones.

Nave de Exposiciones con una superficie de 1.000 m².

E.1.- Para cualquier tipo de actividad 300 euros/día, más gastos repercutibles.

F) Aparcamiento exterior

En todos los casos anteriores se comprende en la licencia el uso del Aparcamiento Exterior durante los días de la celebración de la actividad.

En el caso de solicitud de utilización exclusiva del aparcamiento la tarifa será de 300 euros día más los gastos repercutibles.

Art. 6.- Devengo

1.- La tasa se devengará y nace la obligación de contribuir cuando se solicite el uso privativo del Recinto Ferial de la Diputación de Salamanca, es decir, para la celebración de actos promocionales, culturales, artísticos, comerciales, lúdicos o similares, autorizados expresamente por esta Corporación, debiendo abonarse la tarifa previamente a la celebración de dichos actos y los gastos repercutibles en el plazo de cinco días desde su notificación.

2.- En todos los casos, los días de uso se computarán desde el inicio del montaje de la actividad, hasta la fecha de desalojo total del Recinto Ferial de la Diputación de Salamanca.

3.- Los gastos repercutibles se liquidarán y devengarán a la finalización de la actividad desarrollada.

4.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, no se produzca la utilización del citado bien de dominio público, procederá la devolución del importe correspondiente.

Art. 7.- Plazos y formas de pago

1º.- Las personas o entidades interesadas, vendrán obligadas a solicitar la oportuna licencia mediante instancia, a la que deberán acompañar, en los supuestos que estime necesario la Diputación Provincial de Salamanca una memoria detallada, y se dirigirán al Ilustrísimo Señor Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Salamanca (Área de Organización y Recursos Humanos, Servicios Generales), con un mínimo de antelación de un mes, a la vista de cuyos documentos la Corporación podrá otorgar la licencia si no existe causa que deba impedir la por razones de seguridad, salubridad o cualquier otra.

Al conceder la licencia, la Diputación Provincial de Salamanca deberá hacer constar el período por el que se otorga y las condiciones a que deba sujetarse la utilización privativa del Recinto Ferial de la Diputación de Salamanca, para la celebración de actos promocionales, culturales, artísticos, comerciales, lúdicos o similares, autorizados expresamente por esta Corporación. Una vez transcurrido el plazo por el que se otorgó la licencia, en el supuesto de que se hiciera necesario el establecimiento de instalaciones no permanentes únicas que pueden autorizarse se exigirá al titular de la licencia que desmonte dichas instalaciones y cese en la restricción del uso público del lugar ocupado por aquellas, y si el titular no lo hiciera en el plazo que le señale la Diputación Provincial de Salamanca, lo hará ésta a cargo del titular de la licencia.

La utilización del recinto ferial ocasionara destrucción o deterioro de los bienes o instalaciones provinciales, el beneficiario, sin perjuicio de las tasas a que hubiese lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación. Si los daños fuesen irreparables, la Diputación Provincial de Salamanca será indemnizada de acuerdo con lo regulado en las disposiciones vigentes.

Las solicitudes para la utilización privativa del Recinto Ferial de la Diputación de Salamanca serán tramitadas e informadas por el Director-Coordenador de Servicios Generales. Las autorizaciones serán otorgadas por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial o Diputado en quien delegue.

- Los solicitantes deberán estar al corriente del pago de las deudas contraídas con esta Diputación Provincial, y estarán obligados a constituir fianza por importe de sesenta mil euros para responder del buen uso de las instalaciones y de los gastos repercutibles regulados en la presente ordenanza; cuando la actividad a desarrollar sea sin ánimo de lucro, la Excm. Diputación Provincial podrá no exigir la constitución de fianza o exigirla por importe inferior a lo señalado anteriormente, todo ello en función del acto que se autorice, asimismo, estarán obligados a la contratación de un seguro de responsabilidad civil y un seguro multirriesgo de

accidentes y desperfectos, cuya cuantía se fijará al otorgar la licencia en función de los espacios ocupados y de la actividad que se desarrolle.

- El Director-Coordinador de Servicios Generales realizará la liquidación y notificación al interesado de la concesión de la licencia y de la tarifa (con exclusión de los gastos repercutibles) incluida en la cuota, dicho interesado deberá hacer el ingreso en el plazo de cinco días hábiles desde la recepción de la notificación y antes de retirar la autorización.

Asimismo, el Director-Coordinador de Servicios Generales elaborará, posteriormente, informe sobre el desarrollo de las actividades que se hayan realizado y que estén sujetas a la ordenanza, poniendo de manifiesto si se han adecuado o no al contenido de la autorización, y procederá a notificar el importe de los gastos repercutibles, para que se proceda a su ingreso en el plazo de cinco días hábiles desde la recepción de dicha notificación.

Art. 8.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Adicional

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales; Ley General Tributaria; Ley 1 de 1998, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes, y demás normativa de aplicación a esta materia.

Disposición Final

La presente ordenanza fue aprobada por el Pleno Provincial en sesión ordinaria de fecha 30 de abril de 2.002 y entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 17.4 de la Ley de Haciendas Locales, comenzando a regir el día primero del mes siguiente a aquel en que se publicó, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.